

8 1 DIC 2020

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: 256454089001-2018-00065-00

PROCESO: TITULACIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JAIRO GIL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIBERTO GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Respetado doctor:

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.237985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los ciudadanos ELIZABETH CAMELO CASTILLO y DEIWEN GIL CAMELO, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría, que por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

Encontrándome en el término procesal de ley, me permito con el mayor respeto, sustentar el RECURSO, contra el auto Nro. 0581 emanado por su respetado despacho, con fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico del 27 de noviembre del año 2020, al interior del proceso 2018 – 00065, a través de la cual su despacho resolvió, ADICIONAR la sentencia dictada por su despacho en el proceso de la referencia, decisión que con el mayor respeto controvierto, pues considero que se aparta de lo normado para lo concerniente a las adiciones de las sentencias, plasmadas en el artículo 287 del C.G.P, desconoce la línea pacífica jurisprudencial de las altas cortes y los tramites de ley 1561 de 2012.

Para sustentar lo dicho anteriormente, expongo los siguientes argumentos:

- 1) La sentencia en este proceso no está ejecutoriada, por estar en trámite incidente de nulidad al interior de este proceso
- 2) La sentencia no está ejecutoriada al estar en trámite incidente de nulidad, contra el fallo proferido por la segunda instancia, que conoció de la apelación en esta sentencia.
- 3) La adición de esta sentencia, de llegar a ser menester realizarla, será por medio de **sentencia complementaria** y no por auto como lo realizo el despacho.
- 4) La adición de la sentencia es extemporánea, ya que el artículo 287 del C.G.P, permite tal adición en la ejecutoria de la sentencia y tal situación de llegar a ser viable se dio en etapa ya fenecida.

SOLICITUD

Por tal razón ruego al despacho:

- 1) reponer el auto atacado y en su lugar negar la solicitud de adición por extemporánea
- 2) De no ser resuelta favorablemente esta reposición, ruego al despacho conceder la apelación subsidiariamente ante su superior jerárquico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho.

- Art 287 del C.G.P
- Art 381 del C.G.P
- Constitución política de Colombia

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal.

DECRETO 806 DE 2020

Debo dejar constancia al despacho, que la parte demandante no reporto correo electrónico en el expediente y en el abonado telefónico 3118884382 del apoderado del demandante no responden, por tanto, no me es posible dar cumplimiento a lo ordenado en dicho decreto en su artículo 8.

Con el respeto y admiración de siempre me suscribo.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ

C.C. No. 79.507.646 de Bogotá.

T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email – luisenriquegilro@hotmail.com

Tel. 3188216784